



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ATC
ATC

Página 1 de 3
OAM N° 031/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 031/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones ha determinado, la importancia de la apertura de una oficina de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, como un espacio de Punto de Reclamos y de acceso a base de datos como precios, para mejorar la calidad de servicios y el consumo de productos, velando por la calidad ofertada, la garantía en defensa de los derechos de las personas.

Que, velando por la salud pública y bienestar de la población de Sucre, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones que es el de promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital, ha determinado la importancia de la apertura de una oficina de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, como un espacio de Punto de Reclamos y de Acceso a Base de Datos, para mejorar la calidad de servicios y el consumo de productos, velando por la calidad ofertada y la garantía.

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, en sus artículos 75 y 76 reconoce los derechos de usuarios y consumidores como derechos fundamentales de las personas.

Que, en virtud del Art. 75 Numeral I y II, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, nos menciona: Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

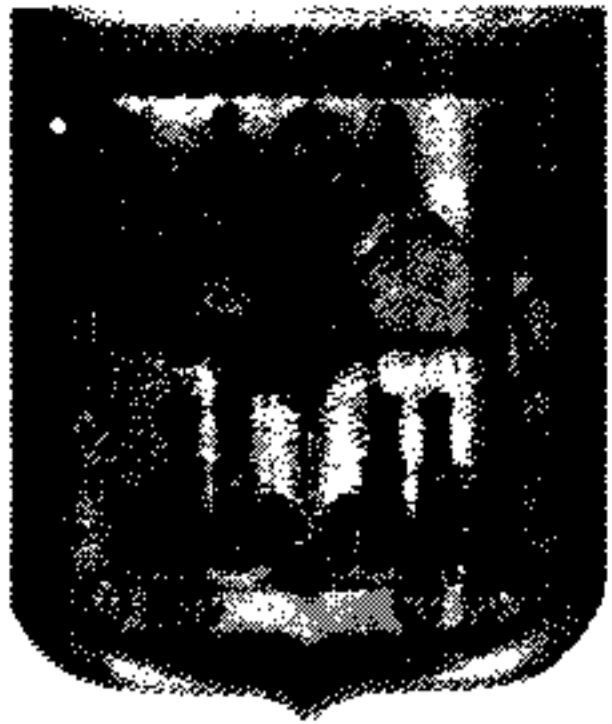
1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.
2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, en virtud del Art. 76 Numeral I y II, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, nos menciona:

- I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.
- II. No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

Que, si bien se dieron intentos de dar inicio a la defensa del consumidor, como es el Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, los esfuerzos no fueron suficientes, toda vez que la normativa no era de conocimiento de la mayoría de la población.

Que, en el marco constitucional referido, en fecha 03 de abril de 2009 se emitió el Decreto Supremo N° 0065, que permite avanzar en la implementación de la Constitución Política del Estado, planteando la protección adecuada a los derechos de todos los consumidores en general, regulando



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 031/13

los Derechos del Usuario y el Consumidor, la Autoridad competente para resolver conflictos sobre la materia y el procedimiento para la resolución de reclamos derivados de relaciones de consumo.

Que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en conformidad al Art. 62 Inc. a) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de Sucre, que a la letra nos menciona: a) Promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital.

Que, el art. 7 de la Ley Marco de Autonomías determina que los gobiernos autónomos son depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fines: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional" y "garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana".

Que, en virtud al Art.- 44 Numeral 7, de la Ley 2028 Ley de Municipalidades mismo que nos señala: Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad; y por otra parte el Art.- 20 del Mismo cuerpo legal señala: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son notas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, Etc.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del municipio, así como establece el Art 12 Numeral 4, de la Ley 2028 Ley de Municipalidades

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, hacer la apertura de una Oficina de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, como un espacio de Punto de Reclamos y de acceso a base de datos como precios, para mejorar la calidad de servicios, adquisiciones, consumo de productos además de realizar el control y sanción a la vulneración de los derechos; velando por la calidad ofertada, la garantía, el respeto por el tiempo estipulado, la defensa de los haberes económicos, la salud pública y la seguridad.

Art. 2.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que mediante sus unidades correspondientes, desarrolle programas de educación, para la formación de la población desde las edades más tempranas de un criterio reflexivo, hacia un cambio en las prácticas del consumo, fomentando la conciencia crítica y dinamizando la educación del consumidor, en todos los distritos del municipio de Sucre.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 3.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que mediante la Dirección de Comunicación, realicen campañas comunicacionales difundiendo los derechos del consumidor, exhibiendo el derecho a la libre elección de los bienes y servicios a consumir; a la protección de la salud, seguridad e intereses; a la información adecuada y veraz; a un trato equitativo y digno; a la protección de sus derechos; a la calidad y eficiencia de los servicios y al control de los monopolios.

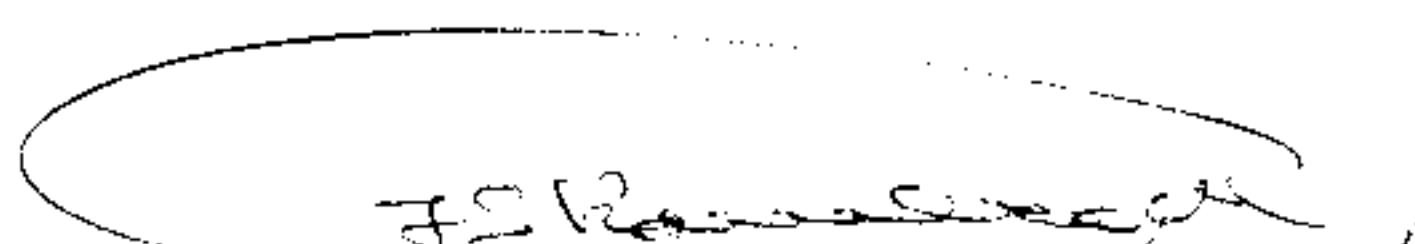
Art. 4.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que mediante sus unidades correspondientes y a través de actividades participativas, desarrollen estrategias de capacitación destinada a la formación de consumidores y comerciantes para hacer posible que las relaciones mutuas se establezcan en términos de equidad, potenciando el conocimiento de los derechos y obligaciones de ambas partes en las transacciones de consumo.

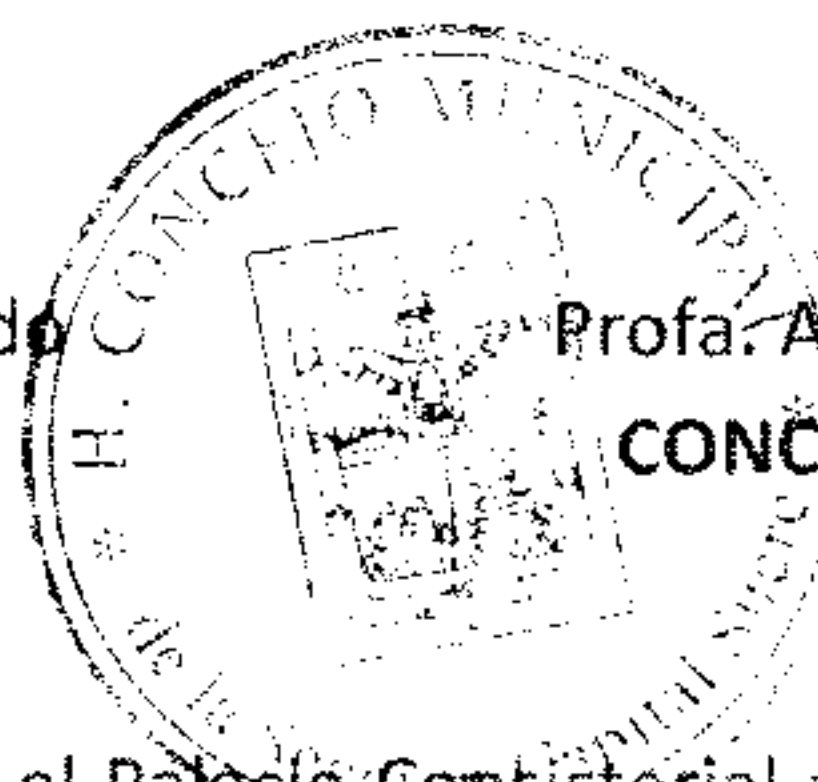
Art. 5.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que mediante la Dirección de Comunicación, difundan la apertura de la oficina de Defensa del Usuario y del Consumidor, dando a conocer la dirección y teléfono, en todos los distritos del municipio de Sucre, para que la población acuda solicitando los servicios.

Art. 6.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que a través de la Dirección de Comunicación realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), la presente Ordenanza Autonómica Municipal, en virtud a lo establecido en el Numeral III), del Art, 21 de la Ley de Municipalidades

Art. 7.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 25 días del mes de marzo del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

